

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., julio catorce (14) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral instaurado por **MARÍA ELENA MÉDICIS NEIRA** contra la **IPS CLÍNICA SAN JOSE A RIVAS S.A.**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **GERMÁN SUÁREZ MONTAÑEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.309.502 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 33.855 expedida por el C.S.J., conforme al poder visible a folio 2-3 del PDF 01 del expediente digital.

Como quiera que revisada la subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MARÍA ELENA MÉDICIS NEIRA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36.996.794 de Ipiales -Nariño contra **IPS CLÍNICA SAN JOSE A RIVAS S.A.**

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **IPS CLÍNICA SAN JOSE A RIVAS S.A.**, para la que la parte interesada proceda a realizar la notificación en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados inscrito en registro nacional de abogados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRÉ EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Laboral 010
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d613143374cb5ba16dc1c1154d15abfee789b788ce79173f604c18119ba2db
5

Documento generado en 09/08/2021 05:12:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>